



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios



FICHA TÉCNICA	
Número de expediente	14/2020
Fechas relevantes	Recepción de inconformidad: 23 de octubre de 2020 Acuerdo de inicio de procedimiento: 29 de octubre de 2020 Etapa de conciliación: 4 de febrero de 2021. Apertura de etapa probatoria: 8 de febrero de 2021 Cierre de etapa probatoria: 12 de febrero de 2021 Resolución/recomendación: 22 de febrero de 2021
Órgano que resuelve	Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios
Partes en el procedimiento	Parte quejosa: Estudiante Autoridad o persona responsable: Docente
Derechos humanos universitarios señalados como vulnerados	Daño psicológico, maltrato escolar
Normatividad y otros documentos aplicables	- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
Jurisprudencia citada	
Palabras claves	Educación, acoso, discriminación, género, derechos humanos
Keywords	<i>Education, harassment, discrimination, gender, human rights</i>
RESUMEN DE LOS HECHOS	
<p>El 23 de octubre, se presentó un escrito de inconformidad ante la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios por la parte quejosa en el cual se señaló a una docente como responsable de acto que pueden constituir violaciones a los derechos humanos universitarios. En virtud de tal escrito, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento, la Defensoría emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento el día 29 de octubre de 2020, mismo que fue notificado a las partes.</p> <p>El 03 de noviembre del mismo año, se recibió el informe solicitado a la parte señalada en donde manifestó la improcedencia de los supuestos hechos de los cuales se le acusaba. Argumentó además, que se le había dejado en un estado de indefensión y se le habían vulnerado sus derechos fundamentales de garantía de audiencia y debido proceso por la omisión de documentos que sustenten los hechos motivo de la inconformidad.</p> <p>Por medio del oficio con número O.E.D. 12/2021 este órgano defensor convocó a las partes en el procedimiento a la celebración de Audiencia Conciliatoria el día 29 de enero de 2021. Dicha diligencia, por acuerdo de ambas partes se cambió al día 4 de febrero de 2021.</p>	



En acuerdo de fecha 5 de febrero de 2021, se hace constar la diligencia conciliatoria en la que las partes intervinientes no aceptaron las medidas propuestas por la Defensoría, manifestando su deseo por continuar con el procedimiento. En dicho acuerdo, se otorga un término de 5 días hábiles para que se presenten elementos que acrediten su dicho.

ACTOS O CONDUCTAS VULNERADOS

Humillaciones, abuso de poder, amenazas, intimidación y prepotencia. Expresiones ofensivas y despectivas en perjuicio del inconforme.

ESTUDIO/ANÁLISIS

Respecto al señalamiento que hace la parte señalada en el informe presentado el pasado 3 de noviembre, en relación a la temporalidad en la que presuntamente pudieron ocurrir los hechos motivos del presente procedimiento, en efecto, el numeral 25 del ordenamiento que rige este Organismo, precisa la improcedencia de actos, omisiones o resoluciones ocurridos con 30 días de anterioridad a que se interponga la inconformidad. Sin embargo, el mismo precepto establece la excepción a dicha regla, señalando que a juicio de la defensoría podrán ser revisados según su naturaleza. Es por ello que, ante la posible vulneración a los derechos humanos de un integrante de la comunidad universitaria, que de resultar ciertos los hechos, se encontraría, además, en una posición jerárquica de desventaja frente a quien pudiera resultar con presunta responsabilidad, fue que esta Defensoría, consideró que no se actualiza el supuesto de improcedencia aludido por la autoridad responsable en este procedimiento.

La diligencia conciliatoria que se llevó a cabo dentro del presente procedimiento, y que se desahoga en todos los procesos que sustancia este Organismo, salvo circunstancias especiales, tiene por objeto acercar a las partes a buscar alternativas de solución a los conflictos. No obstante a este, se determinó continuar con el procedimiento.

Del análisis de los hechos que la parte inconforme señala, se desprende que no son suficientes para considerar la existencia de la vulneración a que hace referencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

No se aprecian actos u omisiones, atribuibles a la autoridad señalada como responsable, que impliquen la violación de derechos humanos alegados por la parte inconforme. Por esta causa, y en función de las facultades atribuibles a esta Defensoría en los artículos 18, fracción II, 34 y 37 fracción I del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila, así como, el numeral décimo segundo de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, se resuelve que la autoridad implicada no vulneró los derechos humanos señalados por la parte inconforme.